



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 291 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 03 JUL 2013

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Carta Nº 024-2013-JARC-S.O., recibida por el Gobierno Regional Junín el 18 de Junio de 2013 suscrito por el Ingeniero Javier Alfredo Ruíz Crisóstomo en su condición de Supervisor de la Obra: **“Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Nº 30303 – RACRACALLA, del Distrito de Comas, Concepción, Junín”**; el Reporte Nº 1946-2013-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 26 de Junio de 2013 suscrito por el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Legal Nº 424-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de Julio de 2013 suscrito por la Abogada Mercedes Irene Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Internacional, suscribieron el Contrato Nº 010-2013-GRJ/ORAF, de fecha 24 de Enero de 2013, con el objeto de la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Nº 30303 – RACRACALLA, del Distrito de Comas, Concepción, Junín”**, por el monto de S/. 842,836.45 (Ochocientos cuarenta y dos mil Ochocientos treinta y seis con 45/100 Nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante la Carta Nº 024-2013-JARC-S.O., el día 18 de Junio de 2013 el Ingeniero Javier Alfredo Ruíz Crisóstomo, en su condición de Supervisor de la Obra: **“Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Nº 30303 – RACRACALLA, del Distrito de Comas, Concepción, Junín”**, presenta al Gobierno Regional Junín el Informe de Adicional de Obra Nº 01 y Ampliación de Plazo Nº 02, adjuntando el Expediente Técnico de Adicional de Obra Nº 01 y Ampliación de Plazo Nº 02, suscrito por el Residente y Supervisor, exponiendo lo siguiente:



#### 4. CONCLUSIONES:



- Visto los asientos del Cuaderno de Obra, que indica las causales de adicional de obra, debido a que los trabajos de mantenimiento de pabellón 02 por un acabado global uniforme de toda la infraestructura de la I E N° 3030. Racracalla

- Y que después de realizar la evaluación respectiva, **se concluye que se deberá de EJECUTAR EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA, respectivo por ser de necesidad inmediata.**



- Por lo evaluado el Expediente Técnico de Mantenimiento de Pabellón 02 y Losa Deportiva, se puede Concluir que se tiene un adicional de obra por el monto de **S/. 35,648.61 Nuevos Soles (Treinta y cinco mil Seiscientos cuarenta y ocho con 61/100 Nuevos Soles).**

- De lo evaluado el expediente técnico de Mantenimiento de Pabellón 02 y Losa Deportiva, donde el contratista solicita un adicional de obra y ampliación de plazo de 14 días calendarios **Se concluye que el adicional... de obra y ampliación de plazo N° 02 por esta causal es de 14 días calendarios.**

#### 5. RECOMENDACIONES:



- Se recomienda a la Entidad que deberá de elaborar la resolución de **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por las causales descritas anteriormente de acuerdo al siguiente detalle:

- **Adicional de Obra** por partidas nuevas por un monto de **S/. 35,648.61 Nuevos Soles (Treinta y cinco mil Seiscientos cuarenta y ocho con 61/100 Nuevos Soles).**



- **Ampliación de Plazo N° 02 con 14 días calendarios** por la ejecución de los trabajos del expediente adicional de obra N° 02, **a partir del 01/07/13 al 14/07/13.**

- **Aprobar la solicitud de Adicional de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02**, por causas no atribuibles al contratista, sino por trabajos que no fueron considerados en el expediente técnico, y que son necesarios, se adjunta el informe presentado por el contratista, se presenta el presente para su revisión, y aprobación y trámite respectivo de ser el caso



Que, con Reporte N° 1946-2013-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 26 de Junio de 2013 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub





Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de la revisión, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02 expone los sustentos siguientes:

**2. ANALISIS:**

- Mediante Informe N° 003-2013/ING JARC SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 21 de Febrero del 2013, el Supervisor de Obra Ingeniero Javier A Ruiz Crisóstomo, informa sobre **el Diagnostico y Vigencia del Expediente Técnico**, en donde concluye que los planos, especificaciones técnicas, presupuesto y metrados son conformes, y **no se propone Adicionales ni Deductivos de Obra**



- Del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el Residente de Obra del CONSORCIO INTERNACIONAL, Sin Carta ni fecha de presentación al Supervisor de Obra, en donde manifiesta la modificación del proyecto en el PABELLON 02 (Reemplazo de los frisos, tarrajeos y vestidura de derrames, piso de cemento pulido y coloreado, contrazócalo, puerta apanelada doble hoja, reposición de vidrios, pintura en general e instalaciones de desagüe pluvial), modificación que se sustenta en la necesidad de contar con un acabado uniforme respecto a la construcción nueva y a solicitud de la comunidad educativa y población de Racracalla En la LOSA DEPORTIVA, se considera ampliar la dimensión de 15 00m x 15 00m a 22.00m x 22.00m.



Concluyendo que las causales de **adicionales de obra por mayores metrados** son de necesidad inmediata y solicitan 14 días calendarios de Ampliación de Plazo N° 02

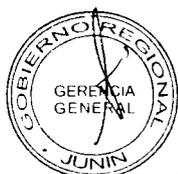


Cuya justificación legal se basa en el Art. 174°, 175°, 196°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos referidos a la causas y procedimientos de Ampliación de Plazo, a consultas sobre ocurrencias de la obra, que no respaldan adecuadamente la causal para solicitar Prestación de Adicionales de Obra.

- Con Carta N° 024-2013-JARC-S.O , de fecha 18 de junio del 2013, el Supervisor de Obra Ing. Javier Alfredo Ruiz Crisóstomo, presenta el Informe de Adicional de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02, a la Entidad, con el mismo fundamento técnico y legal referido por el Residente de obra en el documento señalado líneas arriba



- De las anotaciones en el cuaderno de obra Asientos N° 038, 039, 040, 041, tanto del Residente como del Supervisor, donde el residente comunica al supervisor el interés de la comunidad de Racracalla y de la comunidad de la I E N° 30303, en mejorar el Pabellón N° 02 y ampliar las dimensiones de la losa deportiva a 22 00 x 22 00 m Del Supervisor donde indica elaborar el Expediente Técnico respectivo ya que considera favorable el Adicional de Obra N° 01



### 3. BASE LEGAL:

- Directiva N° 004-2009-GRJ
  - Numeral 4 3 1 1 Disposiciones Generales  
"Los adicionales que se tramiten y que **no estén considerados en el Informe Diagnóstico no serán procedentes**, salvo caso fortuito o fuerza mayor a consideración del Gobierno Regional Junin".
  - Numeral 4 3 7, ítem, f)  
f) *Si las Gerencias determinan que el Adicional no cumple el carácter de estrictamente necesario se resolverá como improcedente, pero en ningún caso se devolverá el expediente para su reformulación y/o corrección*
  - g) *Siempre debe emitirse una Resolución con el dictamen correspondiente*
- Artículo 207°, Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)  
*"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad "*

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, finalmente concluye exponiendo lo siguiente.

Del análisis de las partidas del Expediente Técnico de la Prestación de Adicionales de Obra N° 01 Mejoramiento del Pabellón N° 02 y Ampliación de la Losa Deportiva, son partidas complementarias mas no necesarias, a las partidas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución

De la Base Legal Artículo 207° del RLCE, no existe disponibilidad presupuestal para proceder con la ejecución de prestación de adicionales de obra.

No se ha cumplido con los procedimientos establecidos para la ejecución de prestación de adicionales de obra

De la Directiva N° 004-2009-GRJ. la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara improcedente la prestación de adicionales de obra

Así mismo indicar, en las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada, no es posible valorizar ni pagar los mayores metrados

Que, **con relación a la Prestación Adicional de Obra N° 01**, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el primer párrafo del artículo 207° establece *"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;



Que, del citado artículo se deduce que solamente procederá la ejecución de una Prestación Adicional de Obra, cuando previamente se cuente con la **Certificación de Crédito Presupuestario** asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado el mismo que debe ser emitido por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, sin embargo, conforme se advierte de los actuados remitidos no se ha adjuntado este requisito esencial;

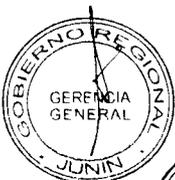
Que, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, de "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por La Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, en el literal q) del numeral 11.1 establece: "*Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto*";

Que, en el presente caso se advierte que el Expediente de la Prestación Adicional de Obra no cuenta con la opinión favorable del Proyectista del proyecto: "**Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 30303 – RACRACALLA, del Distrito de Comas, Concepción, Junín**", sobre las modificatorias del referido proyecto;

Que, con relación a la **Ampliación de Plazo N° 02**, la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 41.6. del artículo 41° establece: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual*" (el resaltado y subrayado es agregado),

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, dispone: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo*". (el resaltado y subrayado es agregado);

Que, en virtud de los artículos citados la Ampliación de Plazo debe ser solicitado, cuantificado y sustentado por el Contratista o su representante legal





ante el Inspector o Supervisor de Obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado;



Que, se advierte, que la Ampliación de Plazo no ha sido solicitado, cuantificado ni sustentado por el Consorcio Internacional ejecutor de la Obra **“Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 30303 – RACRACALLA, del Distrito de Comas, Concepción, Junín”**, ante el Supervisor de Obra Ingeniero Javier Alfredo Ruíz Crisóstomo, el mismo que debió ser dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado registrado en el Cuaderno de Obra;



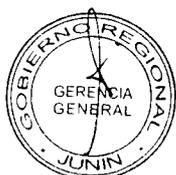
Que, los hechos invocados como causal de Ampliación de Plazo, vale decir el “Mantenimiento del Pabellón N° 02 y la Losa Deportiva”, no se configuran como causal de Ampliación de Plazo regulados por el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que la Prestación Adicional de Obra N° 01, no ha sido aprobada por la Entidad;



Que, en el caso del tramite de Prestación Adicional de Obra, otro de los supuestos en que procede solicitar la Ampliación de Plazo conforme lo regula el párrafo noveno del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, es la causal de la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución correspondiente sobre el Adicional, supuesto que en el presente caso no ha sucedido;



Que, mediante Informe Legal N° 424-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de Julio de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha expedido la siguiente opinión legal: Se recomienda denegar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el Ingeniero Javier Alfredo Ruíz Crisóstomo, en su condición de Supervisor de la Obra **“Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 30303 – RACRACALLA, del Distrito de Comas, Concepción, Junín”** ejecutado por el Consorcio Internacional, mediante Carta N° 024-2013-JARC-S.O ;



Que, por consiguiente, estando al sustento expuesto por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifica la falta de sustento técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, puesto que se ha incumplido con los presupuestos legales previstos por los artículos citados en la presente Resolución, debe denegarse la referida Prestación Adicional de Obra y Ampliación de Plazo,

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director





Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR**, la Prestación Adicional de Obra N° 01, al Contrato N° 010-2013-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio Internacional, ejecutor de la Obra. **“Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 30303 – RACRACALLA, del Distrito de Comas, Concepción, Junín”**, solicitado por el Ingeniero Javier Alfredo Ruíz Crisóstomo, en su condición de Supervisor de la referida Obra mediante Carta N° 024-2013-JARC-S.O., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DENEGAR**, la Ampliación de Plazo N° 02, presentado por el Ingeniero Javier Alfredo Ruíz Crisóstomo, en su condición de Supervisor de la Obra: **“Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. N° 30303 – RACRACALLA, del Distrito de Comas, Concepción, Junín”**, mediante Carta N° 024-2013-JARC-S.O.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio Internacional, Supervisor de Obra, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Handwritten Signature]*  
**DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS**  
 PRESIDENTE  
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 El que transcribo a Ud. para conocimiento y fines de ley.  
*[Handwritten Signature]*  
 Abog. *[Handwritten Name]*  
 Director Regional de Asesoría Jurídica